

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO**  
**N° 020-2025-SBC**

Cañete, 21 de abril de 2025

**VISTOS:** El Informe Legal N° 054-2025-ASES.LEG.EXT.-SBC de fecha 26.03.2025 del Área de Asesoría Jurídica; Informe N° 00022-2025-GG-SBC de fecha 09.04.2025 de Gerencia General; Acta de Reunión de Directorio N° 07-2025-SBC de fecha 15.04.2025; y Memorandum N° 264-2025-GERENCIA-SBC de la fecha de Gerencia General de la SBC;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2° numeral 5 establece que, toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. Asimismo, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-PCM3, establece que por el principio de publicidad toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación de dicho principio;

Que, el artículo 10° del citado TUO de la Ley establece que, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control; asimismo, el artículo 1° de la citada Ley de Transparencia establece que *“La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú”*;

Que, para efectos de determinar a los sujetos obligados a entregar información de acceso público, la Ley de Transparencia se remite a la calificación de entidades públicas regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS4, tal como ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional, conforme a lo establecido en el Fundamento 8 de la sentencia recaída en el Expediente N° 03994-2012-PHD/TC, al señalar que: ***“8. Es así que se ha dispuesto que son, en principio, sujetos obligados por el derecho de acceso a la información todas aquellas entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General. En el Perú, a diferencia de otros ordenamientos, se ha acogido una perspectiva amplia en ese sentido, optándose por obligar no solo a entidades del Gobierno, sino también a los poderes del Estado, organismos, proyectos, programas, y en general toda entidad de la Administración Pública. Incluso, se ha previsto que las personas jurídicas sujetas al régimen privado pero que gestionen servicios públicos o ejerzan función administrativa también se encuentren obligadas a informar bajo ciertos parámetros previstos en la ley”***; por lo que, las sociedades de beneficencia al brindar asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, servicios de vivienda, servicios de entierros o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica, tal como se señala en la parte considerativa del Decreto Legislativo N° 1411; y siendo su naturaleza la que se encuentra definida por el numeral 3.1 del artículo 3 del referido texto, que señala que las

"Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera", precisándose en el artículo 4° lo siguiente: "Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado, control y contabilidad, así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades". (...) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia. Asimismo, el inciso a) del artículo 13° de la citada norma señala que, son recursos de las sociedades de beneficencia "las contribuciones no reembolsables o donaciones que le otorguen las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras"; por lo que podemos concluir que las sociedades de beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno que prestan un servicio de naturaleza pública, cuyas atribuciones y finalidad han sido otorgadas en virtud de una potestad administrativa que incluso, de ser incumplidas, origina su extinción por fusión, por lo que de acuerdo a lo previsto por el inciso 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, califican como entidades sujetas al cumplimiento de dicha ley, y consecuentemente, bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia; por lo que se encontraría obligado a registrar información en el Portal de Transparencia Estándar;



Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; según lo prescribe el Decreto Legislativo N° 1411;



Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1411, es función del Presidente del Directorio, entre otros, "**f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran**";

Que, los señores miembros del Directorio de la SBC en Reunión de Directorio N° 07-2025-SBC de fecha 15 de abril de 2025, acordaron por unanimidad aprobar designar a la Lic. Karina Juliet Piedra Flores como responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Sociedad de Beneficencia de Cañete;

Estando a los considerandos expuestos, con las facultades previstas en el Decreto Legislativo N°1411;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR** el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 07-2025-SBC de fecha 15 de abril de 2025, en los siguientes términos:

- **APROBAR** por unanimidad, designar a la Lic. Karina Juliet Piedra Flores como responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Sociedad de Beneficencia de Cañete.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** la presente resolución a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

**SB** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
**C** DE CAÑETE

**MG. JUAN CRISÓSTOMO MARRIPE DE LA CRUZ**  
PRESIDENTE DE DIRECTORIO

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO**  
**N° 020-2025-SBC**

Cañete, 21 de abril de 2025

**VISTOS:** El Informe Legal N° 054-2025-ASES.LEG.EXT.-SBC de fecha 26.03.2025 del Área de Asesoría Jurídica; Informe N° 00022-2025-GG-SBC de fecha 09.04.2025 de Gerencia General; Acta de Reunión de Directorio N° 07-2025-SBC de fecha 15.04.2025; y Memorandum N° 264-2025-GERENCIA-SBC de la fecha de Gerencia General de la SBC;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2° numeral 5 establece que, toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. Asimismo, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-PCM3, establece que por el principio de publicidad toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación de dicho principio;

Que, el artículo 10° del citado TUO de la Ley establece que, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control; asimismo, el artículo 1° de la citada Ley de Transparencia establece que *“La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú”*;

Que, para efectos de determinar a los sujetos obligados a entregar información de acceso público, la Ley de Transparencia se remite a la calificación de entidades públicas regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS4, tal como ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional, conforme a lo establecido en el Fundamento 8 de la sentencia recaída en el Expediente N° 03994-2012-PHD/TC, al señalar que: ***“8. Es así que se ha dispuesto que son, en principio, sujetos obligados por el derecho de acceso a la información todas aquellas entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General. En el Perú, a diferencia de otros ordenamientos, se ha acogido una perspectiva amplia en ese sentido, optándose por obligar no solo a entidades del Gobierno, sino también a los poderes del Estado, organismos, proyectos, programas, y en general toda entidad de la Administración Pública. Incluso, se ha previsto que las personas jurídicas sujetas al régimen privado pero que gestionen servicios públicos o ejerzan función administrativa también se encuentren obligadas a informar bajo ciertos parámetros previstos en la ley”***; por lo que, las sociedades de beneficencia al brindar asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, servicios de vivienda, servicios de entierros o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica, tal como se señala en la parte considerativa del Decreto Legislativo N° 1411; y siendo su naturaleza la que se encuentra definida por el numeral 3.1 del artículo 3 del referido texto, que señala que las

"Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera", precisándose en el artículo 4° lo siguiente: "Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado, control y contabilidad, así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades". (...) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia. Asimismo, el inciso a) del artículo 13° de la citada norma señala que, son recursos de las sociedades de beneficencia "las contribuciones no reembolsables o donaciones que le otorguen las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras"; por lo que podemos concluir que las sociedades de beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno que prestan un servicio de naturaleza pública, cuyas atribuciones y finalidad han sido otorgadas en virtud de una potestad administrativa que incluso, de ser incumplidas, origina su extinción por fusión, por lo que de acuerdo a lo previsto por el inciso 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, califican como entidades sujetas al cumplimiento de dicha ley, y consecuentemente, bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia; por lo que se encontraría obligado a registrar información en el Portal de Transparencia Estándar;

Que, el Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia; el Presidente de Directorio es el titular y la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio, ejerce la representación legal y es la máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia; según lo prescribe el Decreto Legislativo N° 1411;

Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1411, es función del Presidente del Directorio, entre otros, "f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran";

Que, los señores miembros del Directorio de la SBC en Reunión de Directorio N° 07-2025-SBC de fecha 15 de abril de 2025, acordaron por unanimidad aprobar designar a la Lic. Karina Juliet Piedra Flores como responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Sociedad de Beneficencia de Cañete;

Estando a los considerandos expuestos, con las facultades previstas en el Decreto Legislativo N°1411;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR** el acuerdo adoptado en Reunión de Directorio N° 07-2025-SBC de fecha 15 de abril de 2025, en los siguientes términos:

- **APROBAR** por unanimidad, designar a la Lic. Karina Juliet Piedra Flores como responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Sociedad de Beneficencia de Cañete.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** la presente resolución a quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
  
  
M<sup>c</sup> JUAN CRISÓSTOMO MARRIQUE DE LA CRUZ  
PRESIDENTE DE DIRECTORIO

**MEMORANDUM N° 264-2025-GERENCIA-SBC-M**

De : *CPC. José María Ardiles Gutiérrez*  
*Gerente General SBC*

A : *Abog. Celestino A. Guerra Quispe*  
*Asesor Legal de la SBC*

Asunto : *Acuerdo de Directorio*

Fecha : *21 de Abril de 2025*

*Por medio del presente, comunico a usted que en Reunión de Directorio N° 07-2025-SBC de fecha 15 de abril los Miembros del Directorio aprueban por unanimidad:*

- 1. Aprobar por unanimidad la designación de la Lic. Karina Juliet Piedra Flores como responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Sociedad de Beneficencia de Cañete ,*
- 2. Emitir el Acto Resolutivo*

*Atentamente,*

  
**SBC** SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
**C** DE CAÑETE  

---

**CPC José María Ardiles Gutiérrez**  
**GERENTE GENERAL**



**INFORME N.º 00022-2025-GG-SBC**

SBC		SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CAÑETE	
RECIBIDO		Nº Rec. 927	
FECHA	09 ABR 2025		
HORA	3:46	FIRMA	
La recepción del presente no implica la aceptación			
SECRETARIA GENERAL			

**A** : **Mag. Juan Crisóstomo Manrique De La Cruz**  
Presidente del Directorio SBC.

**DE** : **CPC. José María Ardiles Gutiérrez**  
Gerente General SBC

**ASUNTO** : **Designación Responsable Portal Transparencia**

**FECHA** : 09 de abril 2025

Por medio del presente, es grato dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y a su vez poner en su conocimiento que habiendo recibido los informe N.º 027-2025-MBPM-SBC donde se comunica a esta Gerencia que habiéndose establecido comunicación con la Secretaria de Gobierno Digital y Transformación Digital de la Presidencia de Consejo de Ministros con la finalidad de solicitar se nos indiquen los pasos y/o acciones a seguir para que nuestra Institución pueda tener acceso al Portal de Transparencia Digital. El interés de tener el acceso al portal es porque nuestra institución en el proceso de la implementación del Sistema de Control Interno, esta es una de las deficiencias que nos falta subsanar.

Visto el informe del área de Recursos Humanos N.º 050-2025-RRHH-SBC, donde se comunica que la responsable e indicada es la encargada del área de secretaria la Sra. Doris Patricias Ferrer De La Cruz, ya que el área de secretaria es la responsable de mantener actualizado la página web Institucional y el portal de transparencia estándar (PTE), es el canal digital de información estandarizada e integral de las entidades públicas, que tiene como finalidad facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y sobre la gestión institucional, incrementando los niveles de transparencia. El Informe Legal N.º 054-2025-ASES.LEG.EXT.SBC, después de haber realizado un análisis legal emite las siguientes conclusiones y recomendaciones, que previo a la designación de la Sra. Doris Patricia Ferrer De La Cruz secretaria general de la institución como responsable del portal de transparencia Estándar de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, se le solicite un informe sobre su disponibilidad de tiempo para asumir dicha responsabilidad. Informe N.º 19-2025-SECRETARIA-SBC, donde me comunica que habiendo conversado con la Lic. Karina Juliet Piedra Flores para que asuma la responsabilidad de la implementación del portal de transparencia en la Institución manifestando su aceptación. Informe N.º 058-2025-RRHH-SBC, se informa que se designara a la Lic. Karina Juliet Piedra Flores como responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, vistos los antecedentes es cuanto comunico a Usted para que los actuado se remitan al Directorio para su designación correspondiente.

Es cuanto se informa a Usted para su conocimiento y demás fines.

SBC SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
C DE CAÑETE

CPC José María Ardiles Gutiérrez  
GERENTE GENERAL



*Practicar  
manejos  
09/04/2025*

**INFORME N° 058- 2025 - RR HH - SBC**

**A** : C.P.C. José María Ardiles Gutiérrez  
Gerente General de la SBC

**DE** : C.P.C. Doris Juliana Quispe Guerra  
(e) Área de Recursos Humanos

**REFERENCIA** : INFORME N° 19-2025-SECRETARIA-SBC

**FECHA** : Cañete, 02 de abril de 2025

SBC	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CAÑETE	
RECIBIDO		
N° Rec.	860	
FECHA	02 ABR 2025	
HORA	4:33	FIRMA 
La recepción del presente no implica la aceptación		
SECRETARIA GENERAL		

Por medio del presente, me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

Señor Gerente, visto el documento de la Referencia, donde la Señora Doris Patricia Ferrer De La Cruz, encargada del área de Secretaria General manifiesta que su área es de bastante ardua laboriosa y por ende de una gran responsabilidad.

La Señora Doris Patricia Ferrer De La Cruz, encargada del área de Secretaria comunica que ha conversado con la Lic. Karina Juliet Piedra Flores para que asuma la responsabilidad de la implementación del portal de transparencia en la Institución manifestando su aceptación.

En conclusión, Señor Gerente, se le designara a la Lic. Karina Juliet Piedra Flores como **responsables del Portal de Transparencia Estándar de la Sociedad de Beneficencia de Cañete**, para que pueda ser aprobado mediante acto Resolutivo.

Es cuanto informa a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

SBC  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE CAÑETE  
  
C.P.C. DORIS JULIANA QUISPE GUERRA  
AREA DE RECURSOS HUMANOS



*Sanji*  
03/04/2025

**INFORME N° 19-2025-SECRETARIA-SBC**



**A :** CPC José María Ardiles Gutiérrez  
Gerente General de la SBC

**De :** Sra. Doris Patricia Ferrer De La Cruz  
Área de Secretaría - SBC

**Asunto :** DESIGNACION DE RESPONSABLE DEL PORTAL  
DE TRANSPARENCIA

**Referencia :** Informe Legal N° 054-2025-ASES.LEG.EXT-SBC

**Fecha :** 01 de abril del 2025

Me dirijo a usted para saludarlo e informarle que habiendo recibido el informe de la referencia en el que se me solicita indique sobre la disponibilidad de tiempo para asumir la responsabilidad del Portal de Transparencia Estándar de la Sociedad de Beneficencia de Cañete.

Se debe indicar que el área de secretaría que se encuentra bajo mi cargo es bastante ardua, laboriosa y por ende de una gran responsabilidad. Siempre se ha llevado esa área sin que hasta el momento haya habido algún inconveniente. Soy secretaria general de la institución, así como del directorio tengo bajo mi cargo el trámite documentario interno y externo, así como de los documentos oficiales que son recibidos y remitidos y de los cuales hay que dar seguimiento y respuesta. Así como la elaboración de los memorándums para pagos de proveedores, servicios y personal de la institución. Asimismo tengo a mi cargo el face y la página web en el que también hay que alimentar información como subir las resoluciones tanto de gerencia como presidencia.

En razón de lo expuesto le comunico que he conversado con la Lic. Karina Juliet Piedra Flores para que asuma la responsabilidad de la implementación del portal de transparencia en la institución manifestándome su aceptación.

Sin otro particular, es lo que informo a usted, para conocimiento y fines.

Atentamente,

  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE CAÑETE  
Doris Patricia Ferrer De La Cruz  
ÁREA DE SECRETARÍA



*Karina Juliet Piedra Flores*  
02/04/2025

**INFORME LEGAL N° 054-2025-ASES. LEG.EXT. SBC**

SBC		SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CAÑETE	
RECIBIDO		N° Rec. 780	
FECHA 26 MAR 2025		FIRMA	
HORA		La recepción del presente no implica la aceptación	
SECRETARIA GENERAL			

A : **CPC. JOSÉ MARÍA ARDILES GUTIÉRREZ**  
Gerente General - SBC

DE : **Abog. CELESTINO ARMANDO GUERRA QUISPE**  
Asesor Legal Externo

ASUNTO : **Designación de responsable del Portal de Transparencia Estándar**

REFERENCIA : **Informe N° 050-2025-RRHH-SBC del 24.03.2025**

FECHA : **Cañete, 26 de marzo de 2025**

Me dirijo a Usted para saludarlo muy cordialmente, y a la vez en atención al informe indicado en la referencia, emitir el presente informe legal:

**1. ANTECEDENTES:**

1.1. Mediante Informe N° 050-2025-RRHH-SBC de fecha 24.03.2025, la (e) del Área de Recursos Humanos de la SBC, solicita se designe a la Sra. DORIS PATRICIA FERRER DE LA CRUZ, Secretaria General de la institución como responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, a fin de subsanar la implementación del Sistema de Control Interno;

**2. ANALISIS LEGAL:**

2.1. Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2° numeral 5 establece que, toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. Asimismo, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-PCM3, establece que por el principio de publicidad toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación de dicho principio;

2.2. Que, por su parte, el artículo 10° del citado TUO de la Ley establece que, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

2.3. Que, de acuerdo al Principio de Publicidad, toda información que posean las entidades que conforman la Administración Pública contenida en documentos escritos o en cualquier otro formato es de acceso público, por lo que las restricciones o excepciones a su divulgación menoscaban el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública; y justamente en relación a dicho principio de publicidad, el Tribunal Constitucional ha señalado, en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 3035-2012-PHD/TC, lo siguiente: "De acuerdo con el principio de máxima divulgación, la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción (STC N.° 02579-2003-HD/TC), de ahí que las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben ser interpretadas de manera restrictiva y encontrarse debidamente fundamentadas";

2.4. Que, asimismo cabe precisarse que, el artículo 1° de la citada Ley de Transparencia establece que "La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú"; asimismo, el artículo 2° de la misma ley señala que "Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

2.5. Que, entonces, para efectos de determinar a los sujetos obligados a entregar información de acceso público, la Ley de Transparencia se remite a la calificación de entidades públicas regulada en el

C. Armand...  
Reg. C.A.I. 1951, Serie 1438

Secretaría  
28/03/2025  
Quispe  
27/03/2025



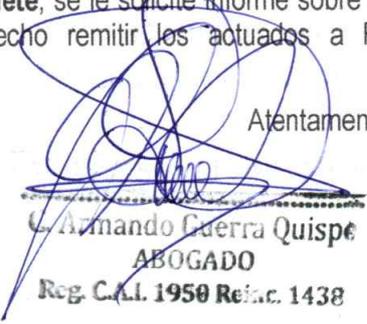
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS4, tal como ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional, conforme a lo establecido en el Fundamento 8 de la sentencia recaída en el Expediente N° 03994-2012-PHD/TC, al señalar que: ***“8. Es así que se ha dispuesto que son, en principio, sujetos obligados por el derecho de acceso a la información todas aquellas entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General. En el Perú, a diferencia de otros ordenamientos, se ha acogido una perspectiva amplia en ese sentido, optándose por obligar no solo a entidades del Gobierno, sino también a los poderes del Estado, organismos, proyectos, programas, y en general toda entidad de la Administración Pública. Incluso, se ha previsto que las personas jurídicas sujetas al régimen privado pero que gestionen servicios públicos o ejerzan función administrativa también se encuentren obligadas a informar bajo ciertos parámetros previstos en la ley”***;

- 2.6. Que, siendo ello así, se tiene que las sociedades de beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, servicios de vivienda, servicios de entierros o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y cementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica, tal como se señala en la parte considerativa del Decreto Legislativo N° 1411, *Decreto Legislativo que Regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia*”; siendo su naturaleza la que se encuentra definida por el numeral 3.1 del artículo 3 del referido texto, que señala que las *“Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera”*, precisándose en el artículo 4° lo siguiente: *“Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado, control y contabilidad, así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades”*. (...) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, recursos humanos, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia. Asimismo, el inciso a) del artículo 13° de la citada norma señala que, **son recursos de las sociedades de beneficencia “las contribuciones no reembolsables o donaciones que le otorguen las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”**; por lo que podemos concluir que las sociedades de beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno que prestan un servicio de naturaleza pública, cuyas atribuciones y finalidad han sido otorgadas en virtud de una potestad administrativa que incluso, de ser incumplidas, origina su extinción por fusión, por lo que de acuerdo a lo previsto por el inciso 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, califican como entidades sujetas al cumplimiento de dicha ley, y consecuentemente, bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia; por lo que se encontraría obligado a registrar información en el Portal de Transparencia Estándar, tal como lo viene haciendo algunas Sociedades de Beneficencia;

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- 3.1. Por las consideraciones expuestas, este Órgano de Asesoría Jurídica es de **OPINIÓN** que, previo a la designación de la Sra. DORIS PATRICIA FERRER DE LA CRUZ, Secretaria General de la institución **como responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Sociedad de Beneficencia de Cañete**, se le solicite informe sobre su disponibilidad de tiempo para asumir dicha responsabilidad; y fecho remitir los actuados a Reunión de Directorio para la designación correspondiente.

Atentamente.

  
Armando Guerra Quispe  
ABOGADO  
Reg. C.A.I. 1950 Reinc. 1438

**INFORME N° 050- 2025 - RR HH - SBC**

**A** : C.P.C. José María Ardiles Gutiérrez  
Gerente General de la SBC

**DE** : C.P.C. Doris Juliana Quispe Guerra  
(e) Área de Recursos Humanos

**REFERENCIA** : Informe N° 027-2025-MBPM-SBC

**FECHA** : Cañete, 24 de marzo de 2025

SBC	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CAÑETE	
RECIBIDO		
N° Rec.	737	
FECHA	24 MAR 2025	
HORA	3:14	FIRMA
La recepción del presente no implica la aceptación		
SECRETARIA GENERAL		

Por medio del presente, me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

Señor Gerente, visto el documento de la referencia donde la Señora María Bernardette Periche Montero –personal de Apoyo Administrativo, indica para que la Sociedad Beneficencia de Cañete pueda obtener acceso al Portal de Transparencia Digital y que es uno de los Requisitos que falta para subsanar para la Implementación del Sistema de Control Interno.

Se requiere designar a un trabajador para que sea responsable del Portal de Transparencia, mediante Resolución de la Presidencia del Directorio.

Señor Gerente la trabajadora responsable e indicada es la encargada del área de Secretaria la Señora Doris Patricia Ferrer De La Cruz, ya que el área de secretaria es responsable de mantener actualizado la página web Institucional (documento interno de la Entidad).

El Portal de Transparencia Estándar (PTE): Es el canal digital de información estandarizada e integral de las entidades públicas que tiene como finalidad facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y sobre la gestión institucional, incrementando los niveles de transparencia.

Es cuanto comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

SBC  
C  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
DE CAÑETE

*Doris Juliana Quispe Guerra*

C.P.C. DORIS JULIANA QUISPE GUERRA  
AREA DE RECURSOS HUMANOS

*Área Legal*  
*25/03/2025*



**INFORME N° 027-2025-MBPM-SBC**

**A :** CPC. José María Ardiles Gutiérrez  
Gerente General SBC

**DE :** María Bernardette Periche Montero  
Personal de Apoyo Administrativo

**ASUNTO :** Portal de Transparencia Estándar - PTE

**FECHA :** 18 de marzo del 2025

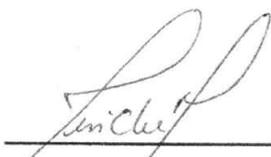
SBC	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CAÑETE
RECIBIDO	
N° Reg.	674
FECHA	18 MAR 2025
HORA	3:15
FIRMA	
La recepción del presente no implica la aceptación	
SECRETARIA GENERAL	

Por medio del presente es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que se ha establecido comunicación con la Secretaria de Gobierno Digital y Transformación Digital – PCM, con la finalidad de solicitar se nos indiquen los pasos y/o acciones a seguir para que la Beneficencia de Cañete pueda obtener acceso al Portal de Transparencia Digital, el cual es una de las deficiencias que nos falta subsanar para la Implementación del Sistema de Control Interno.

Como requisito previo, se debe designar a un trabajador para que sea responsable del Portal de Transparencia, mediante Resolución de la Presidencia del Directorio. Esta designación debe ser formalizada antes de continuar con la solicitud de acceso.

Posterior a ello, se deberá de seguir las indicaciones que se adjuntan mediante correo electrónico, estas gestiones las realizara el trabajador responsable del Portal de Transparencia.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Maria Bernardette Periche Montero  
Personal de Apoyo Administrativo

  
*Revisado  
Comisión  
Gobierno  
Digital  
18/03/2025*

Re: [Ticket#2025031810000548] Solicito informacion

Desde Gobierno Digital <mesadeayuda@gobiernodigital.gob.pe>

Fecha Mar 18/03/2025 11:26

Para Bernardette Periche <mbernardette\_pm@outlook.com>

Estimado (a) Bernardette Periche,

### 1. **Creación de Nueva entidad**

Reciba un cordial saludo, conforme a su solicitud de registro de su entidad al Portal de Transparencia Estándar-PTE, al respecto, para proceder con la atención a su solicitud deberá remitir lo siguiente:

- **"Formato de nuevas instituciones"**, el mismo que debe ser llenado por el responsable del Portal de Transparencia Estándar - PTE en su entidad. Descargar en el siguiente enlace: [https://www.transparencia.gob.pe/administracion/Formato\\_nueva\\_institucion.xls](https://www.transparencia.gob.pe/administracion/Formato_nueva_institucion.xls)
- **Resolución de creación de la entidad publicada en el diario oficial "El Peruano"**.

### 2. **Creación de Usuarios**

le informamos que para el registro de nuevos usuarios(as) y entrega de credenciales para la administración del Portal de Transparencia Estándar - PTE es necesario revisar la información detallada en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/7451-administrar-el-portal-de-transparencia-de-una-entidad-publica>.

Los requisitos indispensables para llevar a cabo el proceso de registro son los siguientes:

- **Resolución de nombramiento como responsable de transparencia, emitida por la máxima autoridad de la institución.**
- **Formato de Registro de Perfiles**

Para descargar el Formato de Registro PTE, le invitamos a visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/1748949-formato-de-registro-para-administrar-el-portal-de-transparencia> Este formato debe ser llenado por el funcionario responsable de PTE designado por la entidad, asegurándose de consignar de manera precisa y correcta los datos solicitados.

Es fundamental que el responsable de PTE (indispensable) remita ambos documentos en un único mensaje (en respuesta a este correo electrónico), incluyendo el Formato de Registro PTE en **formato Excel** y la Resolución de Nombramiento del Responsable del Portal Estándar en **formato PDF**.

Estaremos a la espera de recibir los documentos mencionados para proceder con la atención de su solicitud. Si requiere alguna aclaración adicional o asistencia, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Agradecemos su colaboración y pronta respuesta.

Quedamos a la espera de la documentación solicitada.

Saludos,  
Secretaría de Gobierno y Transformación Digital  
Av, Shell 310 Piso 10 - Miraflores, Lima, Perú  
Email: mesadeayuda@gobiernodigital.gob.pe

--

18/03/2025 - 11:20 - Bernardette Periche escribió:

Buenos días, les saluda Maria Bernardette Periche Montero - Sociedad de Beneficencia de Cañete,  
me indicaron que  
por este medio podia solicitar si pudieran orientarme respecto a los pasos y/o acciones a seguir  
para  
que mi entidad pueda obtener acceso al Portal de Transparencia Digital.

Muy agradecida.

Maria B. Periche Montero  
Apoyo Administrativo  
**Soc. Beneficencia de Cañete**